



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 337 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 16 NOV. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 881-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2405-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 523-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 522-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Carta N° 004-2018/CAG (Expediente N° 1802955), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado", asimismo, el numeral N° 29 dispone: "Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-OEC-MPMN-1 (Procedimiento Electrónico), para la Adquisición de Carpeta Asfáltica E=2" y su Colocación para pavimento flexible y bermas para el proyecto: "Mejoramiento y Culminación de la Infraestructura Vial y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda de San Fernando, ElectroSur, Hospitalaria, Villa Ramos, Alto Zapata, El Gallito, Belén, La Floresta y Nueva Esperanza del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 022-2018-GA/GM/A/MPMN, con fecha 19 de octubre de 2018, entre la Entidad y "CONSORCIO ASFALTO EL GALLITO" integrado por: a) ESS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., b) FAMILIA QUIROZ CERPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FAQUICER S.A.C. y c) TECCON S.R.L., por el monto de S/376,013.54 (Trescientos setenta y seis mil trece con 54/100 soles), y con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, es decir, del 20 de octubre de 2018 al 03 de noviembre de 2018;

Que, a través de Carta N° 004-2018/CAG, signada con Expediente N° 1802955, de fecha 31 de octubre de 2018, el señor Ludwig Giovanni Gonzales A., representante común de "Consortio Asfalto El Gallito", comunica a la Entidad, que en una visita técnica en fecha 25 de octubre del 2018, pudo observar conjuntamente con el Ing. Jhon Fernández Alave (Residente de Obra), Carmen Pérez (Supervisora de Obra) que, las áreas no están liberadas para ejecutar la colocación de carpeta asfáltica y berma en su totalidad, por lo que solicita se les entregue el terreno, según lo detallado en el Punto 4-Inciso D de las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-OEC-MPMN-1, en dicho sentido a fin de evitar se les genere un perjuicio económico mayor, al no poder ejecutar la provisión del bien para el cual fueron contratados, solicita que se le otorgue una ampliación de plazo por trece (13) días calendario;

Que, al respecto, con Informe N° 522-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2018 e Informe N° 523-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 15 de noviembre del 2018, el Ing. Jhon Wilfredo Fernández Alave, residente de obra, señala que: Al no contar con la totalidad del área para la ejecución de los trabajos de CARPETA ASFÁLTICA E=2" DEL PAVIMENTO FLEXIBLE Y BERMAS, estaría sujeto a causales ajenas al contratista, por consiguiente se considera la AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 13 DIAS CALENDARIOS SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. Por consiguiente resulta procedente LA AMPLIACIÓN DE PLAZO;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 2405-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 16 de noviembre del 2018, La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo, señalando que, conforme lo expuesto y en atención a lo indicado por parte del área usuaria, debe continuarse con el trámite que resulte oportuno, a fin de atender lo solicitado por el contratista, teniendo que realizar el cómputo de la ampliación de plazo por trece (13) días calendario, es decir del 04 de noviembre de 2018 al 16 de noviembre de 2018;

Que, por otro lado, el numeral 34.1, del artículo 34 de la Ley, prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, asimismo, el precitado artículo, en su numeral 34.5, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...).";

Que, conforme al artículo 140 del Reglamento; que expresa: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1.-Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...). (Subrayado nuestro);

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro -"CONSORCIO ASFALTO EL GALLITO", en la que, por un lado, se encuentra la obligación del contratista de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en tal sentido, de la revisión efectuada y en atención a lo indicado por el área usuaria, se tiene que la ampliación de plazo solicitada se enmarcaría en la causal de atrasos, los mismos que resultan no imputables al contratista, por cuanto el área usuaria precisa que al no contar con la totalidad del área para la ejecución de los trabajos de CARPETA ASFÁLTICA E=2" DEL PAVIMENTO FLEXIBLE Y BERMAS, estaría sujeto a causales ajenas al contratista. En cuanto al hecho generador de retraso resulta menester indicar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;

Que, el Reglamento señala, en su Artículo 8, numeral 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...).8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, que advierte: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 881-2018-GAJ/MPMN, de fecha 16 de noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Se apruebe la ampliación de plazo al Contrato N° 022-2018-GA/GM/A/MPMN, con fecha 19 de octubre de 2018, celebrado entre la Entidad y el "CONSORCIO ASFALTO EL GALLITO", derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-OEC-MPMN-1 (Procedimiento Electrónico), para la Adquisición de Carpeta Asfáltica E=2" y su Colocación para pavimento flexible y bermas para el proyecto: "Mejoramiento y Culminación de la Infraestructura Vial y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda de San Fernando, Electrosur, Hospitalaria, Villa Ramos, Alto Zapata, El Gallito, Belén, La Floresta y Nueva Esperanza del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por el periodo de trece (13) días calendarios, comprendidos desde el 04 de noviembre al 16 de noviembre del 2018, sin el reconocimiento de mayores gastos y/o costos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, que advierte: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, bajo esas consideraciones, a fin de que se cumpla con el objeto del Contrato N° 022-2018-GA/GM/A/MPMN, de manera oportuna y eficiente, y contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; resulta viable la ampliación del plazo, por trece (13) días calendarios, comprendidos desde el 04 de noviembre al 16 de noviembre del 2018, para la Adquisición de Carpeta Asfáltica E=2" y su Colocación para pavimento flexible y bermas para el proyecto: "Mejoramiento y Culminación de la Infraestructura Vial y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda de San Fernando, ElectroSur, Hospitalaria, Villa Ramos, Alto Zapata, El Gallito, Belén, La Floresta y Nueva Esperanza del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo al Contrato N° 022-2018-GA/GM/A/MPMN, con fecha 19 de octubre de 2018, celebrado entre la Entidad y el "CONSORCIO ASFALTO EL GALLITO", derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-OEC-MPMN-1 (Procedimiento Electrónico), para la Adquisición de Carpeta Asfáltica E=2" y su Colocación para pavimento flexible y bermas para el proyecto: "Mejoramiento y Culminación de la Infraestructura Vial y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda de San Fernando, ElectroSur, Hospitalaria, Villa Ramos, Alto Zapata, El Gallito, Belén, La Floresta y Nueva Esperanza del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por el periodo de trece (13) días calendarios, comprendidos desde el 04 de noviembre al 16 de noviembre del 2018, sin el reconocimiento de mayores gastos y/o costos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al "Consortio Asfalto el Gallito", Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

